

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ÁLVARO ANTONIO FONSECA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: REINO PROYECTOS S.A.S Y ANTONIO AMMETT NIÑO HENAO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00033-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que el año a partir de la notificación del último demandado fenece el 15 de junio de 2023, siendo necesario prorrogar la competencia en aras de evacuar el estudio de la sentencia anticipada. Bucaramanga, junio 1 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00033-00

Advirtiendo que la notificación del último de los demandados, es decir **ANTONIO AMMETT NIÑO HENAO**¹, se realizó de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado el 13 de junio de 2022, reza la norma *idem*: “[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”, por lo que se entiende notificado el 15 de junio de 2022, en ese orden, el artículo 121 del C.G.P., respecto a la duración de los procesos, señala:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...).”

De igual manera la norma en mención, en su inciso 5, prevé la posibilidad de prorrogar la competencia una vez se ha vencido el término inicialmente otorgado, veamos:

“(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...).”

De manera que, como en el actual proceso el término inicial del año está por vencerse, se **PRORROGARÁ** la competencia hasta por seis (6) meses más.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la competencia hasta por seis (6) meses más, computables a partir del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Ver constancia de notificación en PDF 24 del cuaderno principal.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e9668c47ffd90d058e6938ebd3a5566cee4096c0b96c6790c070f8379059c1**

Documento generado en 09/06/2023 03:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**